

Resolución Anticipada RA-08-ANA-DGT-SDGT 25  
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 19 de febrero de 2025

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,  
En uso de sus facultades legales,

**VISTOS:**

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

**Asunto:** Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía Consecutivo N° 46 del 22 de noviembre de 2024, para el producto descrito como “**CONJUNTO DE NIÑA**”, marca “**Disney Baby**”, **CODIGO STYLE: D9-MI-1359 B**, presentada por la Agente Corredora de Aduanas Licenciada Kayra Albertina Shee, idoneidad N° 548 en calidad de solicitante, Cédula de Identidad Personal 8-768-323, domicilio en Centro Comercial Millenium Plaza, Local G-205, Tercer (3°) Piso, correo electrónico [tramitescss@gmail.com](mailto:tramitescss@gmail.com); teléfono N° 474-3883/613-4151, Ciudad de Colón, República de Panamá.

**REFERENCIAS:**

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancías, Consecutivo N° 46-CAM-DGT-24, de 22 de noviembre de 2024.
- Formulario para el Pago de los Servicios de Resolución Anticipada de 22 de noviembre de 2024.
- Recibo de Pago N° 202408-T006492 por Solicitud de Resolución Anticipada de 22 de noviembre de 2024.
- Hoja Técnica del Producto en Consulta.
- Muestra Física del Producto: Conjunto de Niña Dos Piezas.
- Copia de Cédula de la Licenciada Kayra Albertina Shee N° 8-768-323.
- Resolución N° 911-04-023-JEE de la Junta de Evaluación y Ética de la Autoridad Nacional de Aduanas de 18 de septiembre de 2012.

**ANÁLISIS MERCEOLOGICO:**

El producto, según la muestra física proporcionada por la Licenciada Kayra Albertina Shee, se presenta de la manera siguiente:

Dos (2) piezas de vestir para niñas que constan de una (1) blusa y un (1) pantalón corto, ambos colgados en ganchos plástico color blanco. La blusa es de color celeste, con mangas cortas, cuello redondo, la parte frontal muestra una imagen de Minnie Mouse en color negro con lazo rosado en la cabeza, con un vestido amarillo con azul y zapatos del mismo color e indica el nombre “**MINNIE MOUSE**”.

El pantalón corto tiene un diseño de rayas en color blanco y azul, adornado con flores diferentes colores. Además, trae colgada una etiqueta de cartón e indica el nombre comercial “**Disney Baby**”. Según etiquetado, el conjunto está confeccionado con una composición de 95% Algodón, un 5% Licra, detallando que debe lavarse a máquina, secarse en baja temperatura, no admite el uso blanqueador de ropa y es resistente al calor durante el planchado.

De acuerdo con la Ficha Técnica de la empresa Distribuidora Proyectos Comerciales describe el producto de la siguiente manera:

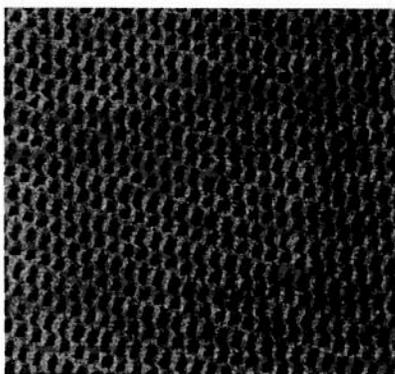
FICHA TÉCNICA		
1	Producto:	Conjunto P/Niña 12 Meses a 3T
2	Composición:	95% algodón, 5 % Licra.
3	Marca:	Disney
4	País de Origen	China
5	Código de Barra:	745012214626
6	Peso:	13,30 KGS
7	Cubicaje	3,24
8	Empaque	6,00 x DOC

Para obtener información más detallada sobre el producto “**CONJUNTO DE NIÑAS**”, se solicitó un análisis de composición al Departamento de Laboratorio Químico Aduanero el viernes 17 de enero de 2025. De acuerdo con el informe de resultados emitido el mismo día por el Licenciado José Aguilar, se presenta el siguiente resumen:

- Se determina, que la blusa de niña está confeccionada en tejido de **punto tipo cadeneta**, caracterizado por su elasticidad y ligereza.
- Por su parte, el pantalón de niña está confeccionado con **ligamento de sarga**, un tejido resistente y duradero en el que los hilos de urdimbre y trama se entrelazan en ángulo diagonal, formando un patrón de líneas visibles en la superficie de la tela”

Se anexan imágenes fotostáticas que respaldan el análisis técnico elaborado por el Departamento de Laboratorio Químico Aduanero.

#### TELA DE LA BLUSA DE NIÑA



Tela de la Blusa de Niña: Confeccionad Por Tejido en Forma de Cadeneta

#### TELA DE LA PANTALÓN DE NIÑA



Tela de Pantalón de Niña Confeccionado por Trama y Urdimbre del tipo Ligamento De Sarga

### **CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:**

Después de analizar el artículo en consulta aportado por la Licenciada Kayra vs el informe emitido por el Departamento de Laboratorio Químico Aduanera, se confirma que el producto corresponde a una blusa y un pantalón corto de niña.

- La blusa está confeccionada con un tejido llamado "**Punto tipo cadeneta**", elaborado mediante el entrelazado de hilos de forma similar al tejido con agujas, lo que le otorga elasticidad y una mejor adaptación al cuerpo.
- El pantalón corto, por su parte, está confeccionado con un tejido resistente conocido como "**ligamento de sarga**", caracterizado por su patrón de líneas diagonales en la superficie.

### **ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:**

En cuanto a la consulta sobre clasificación arancelaria realizada por la Agente Corredora de Aduanas, quien sugiere clasificar el producto descrito como "**CONJUNTO DE NIÑA**" en la **partida 62.06**, nos remitimos a consultar la **Nota 14 de la Sección XI**. Dicha disposición establece que:

13...

14. Salvo disposición en contrario, las prendas de vestir de materia textil que pertenezcan a partidas distintas se clasifican en sus partidas respectivas, incluso si se presentan en surtidos para la venta al por menor. A los efectos de esta Nota, se entiende por prendas de vestir de materia textil las prendas de las partidas 61.01 a 61.14 y de las partidas 62.01 a 62.11.

Para la aplicación de las disposiciones de la Nota 14 de la Sección XI, las prendas de vestir que pertenezcan a partidas diferentes se clasifican en sus respectivas partidas, aunque se presenten en surtidos para la venta al por menor. Sin embargo, esto no se aplica a las prendas de vestir que se presenten en surtidos citadas específicamente en los textos de las partidas (por ejemplo: trajes y trajes sastre, pijamas, bañadores). Conviene destacar que, para la aplicación de la Nota 14 de la Sección XI, la expresión prendas de vestir de materias textiles, se refiere a las prendas de vestir de las partidas 62.01 a 62.11.

Que la partida 62.06 comprende las "**Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas**", y las Notas Explicativas de esta establecen en el primer párrafo que.

"Esta partida comprende un grupo de prendas para mujeres o niñas, excepto las de punto, que comprende las camisas de manga larga o corta, blusas y blusas camiseras (véase la Nota 4 de este Capítulo)".

Como podemos observar, el producto en consulta descrito como "**CONJUNTO DE NIÑA**" de acuerdo con las Notas Explicativas antes citadas, queda excluido de la **Partida 62.06**, ya que, desde el punto de vista merceológico, la primera parte corresponde a los párrafos **a)** y **b)** de las Notas Explicativas, Sección XI, Nota Legal N°3. En las partidas 61.03 y 61.04, señalan lo siguiente:

**a) Se entiende por trajes (ambos o ternos) y trajes sastre los surtidos formados por dos o tres prendas de vestir confeccionadas en su superficie exterior con la misma tela y compuestos por:**

- Una sola chaqueta (saco) que cubra la parte superior del cuerpo, cuyo exterior, excepto las mangas, esté constituido por cuatro o más piezas, eventualmente acompañada de un solo chaleco sastre en el que su parte delantera esté confeccionada con la misma tela que la superficie exterior de los demás componentes del surtido y cuya espalda sea de la misma tela que el forro de la chaqueta (saco); y



Dentro del marco de esta definición, en la Nota 5 del Capítulo 62 se enfoca en la interpretación de la partida 62.09, que incluye prendas y complementos de vestir para bebés. En este contexto, el término "bebés" se refiere a niños pequeños cuya estatura no excede los 86 cm. La Nota 5.b aclara que, si un artículo puede clasificarse tanto en la partida 62.09 como en otros dentro del capítulo, siempre se le debe asignar a la 62.09. Esto garantiza una clasificación prioritaria y uniforme para todas las prendas y accesorios destinados a bebés, evitando confusiones en casos de artículo.

Por lo tanto, cada prenda debe clasificarse por separado como indica su carácter esencial. En este sentido, corresponden:

- 1) Blusa, a nivel de la **Partida 61.11**, que incluye **“Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.”**
- 2) Pantalón, a nivel de la **Partida 62.09**, que abarca **“Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.”**

Ambas prendas son utilizadas como vestimenta habitual, lo que les otorga una función principal que se ajusta a lo establecido en la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) N° 1.

**“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas.”**

Finalmente, la clasificación a nivel de Subpartida del producto en análisis es conveniente la aplicación de la Regla General de Interpretación, RGI N.º6, la cual establece que el producto en consulta, comercialmente descrito como **“CONJUNTO DE NIÑA”**, debe clasificar por separados de la siguiente manera:

1. Subpartidas Nacional **6111.20** para el caso de la **blusa** (95% de Algodón y 5% Licra).
2. A nivel de Subpartidas Nacional **6209.20** para el **pantalón** (95% de Algodón y 5% Licra).

Ambas permiten clasificar las mercancías en consulta uniforme a nivel de Subpartidas en el Sistema Armonizado, toda vez que ambas Subpartidas comprenden específicamente con el material de confección que expresa de manera textual: **“95% de Algodón y 5% Licra”**, que cumple con lo establecido en la RGI N° 6 que establece:

**“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”**

Considerando lo anteriormente expuesto, la Dirección de Gestión Técnica, en aplicación de las Normas de Procedimiento Aduanero Centroamericano y conforme dispone la Ley.

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Determinar que el producto descrito comercialmente como **“CONJUNTO DE NIÑA”**, marca **“Disney Baby”**, se clasifican por separados:

- La Blusa (95% de Algodón y 5% Licra) en el inciso arancelario, **6111.20.10.00.00 “Camisas de algodón hasta talla 4T”**, con Derecho Arancelario a la Importación del 15% sobre su Valor en Aduana (CIF) y sujeto al pago ITBM (7%).

- El Pantalón (95% de Algodón y 5% Licra) en el inciso arancelario, **6209.20.00.00.00 “De algodón”**, con Derecho Arancelario a la Importación del 5% sobre su Valor en Aduana (CIF) y sujeto al pago ITBMS (7%).

**SEGUNDO:** La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

**TERCERO:** La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.

**CUARTO:** Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

**QUINTO:** Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

**SEXTO:** Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013, Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial de Comercio, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio, el Decreto de Gabinete 12 del 29 de marzo de 2016, “Que dicta medidas complementarias al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, “por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas”.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por [F]  
CASTRO NOMBRE CASTRO  
GONZALEZ GONZALEZ JOEL  
JOEL JOSUE - ID JOSUE - ID  
ID 8-830-1880 8-830-1880  
Fecha: 2025.02.20  
07:28:22 -05'00'

**JOEL CASTRO**

Director de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal  
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 11:20 AM  
De la Mañana de 26  
De febrero del 2025  
Notifíquesele a Kayra Shea  
De la Empresa Kayra Shea  
De la Resolución No. RA-08-ANA-DGT-SDGT 25  
Firma: [Firma]